

18 kilogramos o 48 kilogramos de gelatina fotográfica, según sea para blanco y negro o color.

Papel transparentizado tipo Valcagraf:

1.150 metros cuadrados soporte papel lacado, tipo fotocolor, 22 kilogramos gelatina fotográfica.

Película rayos X con soporte de poliéster:

1.140 metros cuadrados de soporte poliéster transparente o azulado, de 0,175 mm. de espesor, y 20 kilogramos de gelatina fotográfica.

Dentro de estas cantidades, cuando se trate de papel o cartón soporte, se consideran subproductos, que adeudarán los derechos que les correspondan por la partida arancelaria 47.02.A, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 15 por 100 de la mercancía importada.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de octubre de 1973 hasta la citada fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.ª 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

10. Quedan derogadas las Ordenes ministeriales de 22 de junio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 30), de 28 de marzo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de abril), 4 de septiembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 16) y 31 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 9 de febrero), todas ellas a favor de la propia firma «Sociedad Española de Productos Fotográficos "Valca". S. A.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Rmo. Sr. Director general de Exportación.

9237

ORDEN de 16 de abril de 1974 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a José María Aristrain Madrid, Sociedad Anónima, por Orden de 23 de julio de 1970, en el sentido de establecer una correcta partida arancelaria.

Ilmo. Sr.: La firma «José María Aristrain Madrid, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 23 de julio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de septiembre) para la importación de flejes de hierro o acero no especial, simplemente laminados en caliente, incluso decapados, por exportaciones, previamente realizadas, de tuberías de acero con soldadura, solicita su modificación en el sentido de establecer una correcta partida arancelaria. Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «José María Aristrain Madrid, S. A.», con domicilio en Madrid, carretera de Toledo, kilómetro 8, por Orden ministerial de 23 de julio de 1970, en el sentido de que la correcta partida arancelaria del fleje de hierro o acero de importación es: Partidas Arancelarias 73.12.B.1, 73.12.B.2 y 73.12.B.3.

2.º Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 23 de julio de 1970 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9238

ORDEN de 16 de abril de 1974 por la que se proroga el período de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Culligan Española, S. A.» para la importación de ABS, resina acética «Delrin» y polipropileno por exportaciones previamente realizadas, de Skimmer, manguitos y cestas de plástico para filtros piscina.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Culligan Española, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgado por Orden de 3 de abril de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril de 1969).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 18 de abril de 1974, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Culligan Española, S. A.», por Orden de 3 de abril de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril de 1969) para importación de ABS (copolímero acrílico-butadieno estireno), resina acética «Delrin» (polioximetileno), polipropileno, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de Skimmer, manguitos y cestas de plástico para filtros piscina.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9239

ORDEN de 16 de abril de 1974 por la que se modifica y amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «La Eichhoff Española, S. A.», por Orden de 23 de abril de 1973, en el sentido de rectificar una partida arancelaria e incluir la exportación de nuevo tipo de relé.

Ilmo. Sr.: La firma «La Eichhoff Española, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 23 de abril de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) para la importación de hilo de cobre esmaltado por exportaciones, previamente realizadas, de bobinas para relés miniaturas relés miniaturas y transformadores, solicita la rectificación de una partida arancelaria e inclusión entre las mercancías de exportación de un nuevo tipo de relé.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar y ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «La Eichhoff Española, S. A.», con domicilio en calle Piñanos, 25, Valencia, por Orden ministerial de 23 de abril de 1973, en el sentido de que la partida arancelaria del hilo de cobre esmaltado a importar será la

85.23.B.1, y que se incluye como nuevo producto de exportación el relé tipo E-3214, de peso unitario de 92,5 gramos.

2.º A efectos contables se establece que por cada 100 relés, tipo E-3214, de peso unitario 92,5 gramos, previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria 1,789 kilogramos de hilo de cobre esmaltado de 0,5 milímetros de diámetro. De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 5 por 100 que adeudarán por la P. A. 74.01.E, según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

3.º Los beneficios del régimen de reposición, deducidos de la modificación y ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 20 de mayo de 1973 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que dan lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 23 de abril de 1973 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

9240 — ORDEN de 5 de abril de 1974 por la que se convocan los premios nacionales de turismo para estaciones de servicio en carretera correspondientes al año 1974.

Ilmos. Sres.: En relación con lo dispuesto en la Orden ministerial de 2 de febrero de 1967, que regula los Premios Nacionales de Turismo para estaciones de servicio en carretera, procedo convocar los correspondientes al año 1974.

Como consecuencia de la experiencia obtenida a través de anteriores convocatorias, así como por la reciente reorganización de determinados Servicios de este Departamento (Decreto 2509/1973, de 11 de octubre; Orden ministerial de 6 de diciembre de 1973, y Decreto 28/1974, de 11 de enero), imponen la introducción de algunas modificaciones con respecto a anteriores convocatorias.

En su virtud, tenga a bien disponer:

Artículo 1.º Se convocan los Premios Nacionales de Turismo para estaciones de servicio en carretera correspondientes al año 1974.

Art. 2.º Los citados premios estarán dotados de la siguiente forma: Un primer premio de 100.000 pesetas, un segundo premio de 75.000 pesetas un tercer premio de 50.000 pesetas. Se otorgarán asimismo tres accésit de 25.000 pesetas cada uno.

Art. 3.º Los premios serán otorgados a la vista de los datos, informaciones y elementos de juicio que el Jurado encargado de discernirlos estime suficientes.

Este Jurado estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: El Ilustrísimo señor Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

Vicepresidentes: El Ilustrísimo señor Subdirector general de Promoción del Turismo y el Ilustrísimo señor Subdirector general de Iniciativas y Fomento.

Vocales: El Jefe de la Sección de Agencias de Viajes; dos Delegados provinciales del Departamento designados por el Ilustrísimo señor Director general de Empresas y Actividades Turísticas; un representante del Real Automóvil Club de España; un representante del Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones; un representante de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos (CAMPESA); un representante de la Agrupación Nacional de Estaciones de Servicio; del Sindicato Nacional del Combustible; y un representante de las revistas especializadas del sector del automóvil. Actuará de Secretario, con voz pero sin voto el Jefe del Negociado de Transporte, de la Sección de Agencias de Viajes, de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas.

Art. 4.º Podrán concurrir a estos premios todas las estaciones de servicio instaladas en la carreteras españolas concesionarias de CAMPESA.

Art. 5.º Los interesados deberán dirigir las instancias al Ilustrísimo señor Director general de Empresas y Actividades Turísticas, y que serán enviadas junto con la documentación oportuna a las Delegaciones Provinciales del Departamento, bien

directamente o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 6.º Con la solicitud se acompañará Memoria detallada de las características propias de la estación de servicio de acuerdo con los siguientes puntos:

a) Adaptación de las construcciones de las estaciones de servicio a las condiciones del paisaje y al tipismo de la región.

b) Esmerada limpieza de los servicios sanitarios y de aseo, cuyo funcionamiento habrá de ser absolutamente correcto.

c) Ornamentación de las estaciones de servicio, tanto en lo que se refiere a su aspecto interno como al externo.

d) Existencia de taller de reparaciones y venta de accesorios de modo que puedan realizarse pequeñas reparaciones en los vehículos.

e) Lavado y engrase.

f) Puntos de suministro y clases de carburantes.

g) Venta de lubricantes.

h) Instalaciones turísticas (hoteles, moteles, pensiones, restaurantes, cafeterías campings, etc.).

i) Existencia de servicios complementarios, tales como teléfono, piscina, venta de productos típicos, estanco, etc.).

Asimismo se acompañarán a la solicitud fotografías donde puedan apreciarse total y parcialmente las características de la estación de servicio y certificación del contenido del Libro de Reclamaciones.

Art. 7.º El plazo de presentación de solicitudes y demás documentación exigida finalizará el día 31 de julio próximo.

Art. 8.º Las Delegaciones Provinciales del Departamento comprobarán la veracidad de los datos aportados por los solicitantes, remitiendo a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas los expedientes formados, acompañando el correspondiente informe en cada caso. Los citados expedientes deberán ser remitidos a la mencionada Dirección General antes del día 30 de septiembre próximo.

Art. 9.º Una vez recibidos los expedientes en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, y previo informe de los mismos por los representantes de CAMPESA y Real Automóvil Club de España, se reunirá el Jurado para estudiarlos y deliberar sobre los mismos, adoptando la decisión que proceda antes de finalizar el año 1974.

Art. 10.º El Jurado podrá declarar desiertos todos o cualquiera de los premios convocados.

Art. 11.º Las estaciones de servicio que obtengan cualquiera de los premios establecidos en la presente Orden recibirán además el oportuno diploma que así lo acredite.

Art. 12.º Se faculta a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas para dictar las oportunas instrucciones para el mejor desarrollo de esta Orden.

Art. 13.º Quedan derogadas las Ordenes ministeriales de 2 de febrero de 1967, 5 de marzo de 1969, 21 de febrero de 1973 y demás disposiciones que se opongan a la presente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1974.

CABANILLAS GALLAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

9241 — ORDEN de 29 de marzo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 16 de enero de 1974 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre don Juan Alonso Güell y Martos, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona de 27 de julio de 1970 por la que se deniega la aprobación del plan parcial de ordenación del polígono industrial «La Moguda», en el término municipal de Santa Perpetua de Moguda, (Barcelona), y contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 30 de septiembre de 1971, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra el citado acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo, se ha dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 16 de enero de 1974, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos mil quinientos treinta y nueve, promovido por el Procurador señor García San Miguel, en nombre y representación de don Juan Alonso Güell y Martos, contra la Administración General del Estado, debemos anular y anulamos